



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Proyecto de Ley N° 619/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA  
COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL  
CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

##### Artículo 1.- Objeto de la Ley

Constítuyase una Comisión Especial encargada de la elaboración de un “Anteproyecto de Nuevo Código de Ejecución Penal”. Para tal efecto, la Comisión está facultada para coordinar con los diversos sectores, instituciones o personas que tuvieran interés en hacer conocer sus opiniones o sugerencias.

##### Artículo 2.- Plazo

La Comisión Especial concluirá su labor en un plazo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial “El Peruano”.

##### Artículo 3.- Conformación

La Comisión Especial creada por la presente Ley, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Tres Congresistas de la República, uno de los cuales la preside, elegidos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;
- b) Dos representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Ministerio de Justicia;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- c) Dos representantes del Poder Judicial, designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República;
- d) Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal de la Nación;
- e) Un representante de la Defensoría del Pueblo

**Artículo 4.- Miembros alternos**

Las instituciones que conforman la Comisión Especial, designarán a los miembros alternos por cada representante, a fin de coadyuvar al mejor funcionamiento de la Comisión.

Los miembros alternos reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular de la institución, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones.

**Artículo 5.- Representación ad honórem**

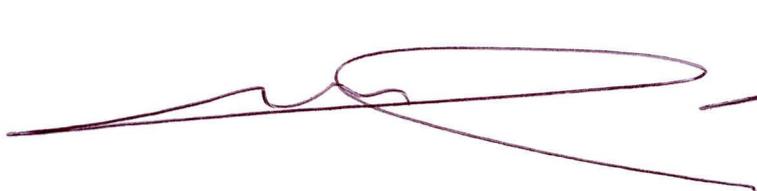
La representación de las instituciones nombradas en el artículo 3º se ejerce en forma ad honórem.

  
Alejandro Manante Barrios

  
José Guato Ascani

  
Melina Aguayo

  
MIGUEL ÁNGEL  
CUEVAS VÁSQUEZ





  
Javier Padilla Romero

Lima, 13 octubre del 2021



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **noviembre** del **2021**  
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 619** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

.....  
HUGO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I OBJETO Y FINALIDAD

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto constituir una Comisión Especial encargada de revisar el texto del Código de Ejecución Penal y normas modificatorias a fin de la elaboración de un "Anteproyecto de Ley de Reforma del Código de Ejecución Penal" con la finalidad de fortalecer el marco normativo de la ejecución penal y coadyuvar a solucionar los grandes problemas que enfrenta el Sistema Penitenciario del Perú.

### II PROBLEMÁTICA

El 2 agosto de 1991, fue publicado en el diario oficial El Peruano, el Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N 654.

Durante los 30 años de vigencia del "Código" se han aprobado diversas normas modificatorias Ejecución Penal, incluyendo las establecidas mediante los Decretos Legislativos N 826, 921, 984, 1123, 1229, 1239, 1296, 1325 y 1328, entre otras normas legales, alcanzando a afectarse a casi el 25% de su texto original, lo trajo consigo la aprobación del Decreto Supremo N 003-2021-JUS Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal.

Sin embargo, debido a las diversas modificaciones y normas conexas, el Código de Ejecución Penal ha presentado problemas para su aplicación y se ha visto superado por los problemas del Sistema Penitenciario Peruano.

En ese sentido urge entre otros, regular los beneficios penitenciarios de manera unificada recogiendo de manera sistemática los criterios establecidos tanto por el Tribunal Constitucional como por el Poder judicial en materia de beneficios penitenciarios; integrar algunas normas como la legislación sobre cárceles productivas regulada en el Decreto Legislativo 1343, Decreto legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, la cual se legisló de manera conexas por la complejidad que conlleva modificar



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

y Lima: Chanchamayo (553%), de Jaen (522%), del Callao (471%), de Camaná (453%), de Abancay (398%) y Miguel Castro Castro (375%). De otra parte, si analiza la información del INPE hasta febrero de 2020, se advierte que 49 de los 68 establecimientos penitenciarios a nivel nacional tienen la condición de hacinados. Asimismo, hasta febrero del 2020, de la población reclusa en establecimientos penitenciarios (96 870), 36 515 tienen la calidad de procesados, en tanto que la población que supera los 60 años asciende a 4899 (5,1 %).<sup>1</sup>

Este escenario evidencia que el Estado peruano no ha venido cumpliendo con los mandatos constitucionales ni con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos sobre el particular.

En efecto tal como lo establece el Tribunal en el fundamento 57 de la sentencia 05436-2014-PHC/TC: “(...) lejos de intentar garantizar dicho trato humano, se advierte que el Estado, de manera permanente y sin mayores eventuales justificaciones que las de índole presupuestaria o de similar naturaleza, no toma medidas concretas y controlables a fin de reducir, en los centros de detención o en los establecimientos penitenciarios, la sobrepoblación o exceso de población cuya magnitud prácticamente imposibilita o menoscaba gravemente el ejercicio de los derechos fundamentales de estas personas, entre las que se encuentran las personas en condiciones de vulnerabilidad”<sup>2</sup>.

En ese sentido se hace necesario un trabajo conjunto y coordinado del Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, entre otros, para iniciar una reforma del Sistema Penitenciario que permita la efectiva resocialización del interno, así como el pleno goce de sus derechos fundamentales en virtud de nuestra Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Perú.

#### **IV EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta no modifica norma alguna

<sup>1</sup> Sentencia 05436-2014-PHC/TC fundamentos 71 al 75

<sup>2</sup>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

## **V ANÁLISIS COSTO -BENEFICIO**

La norma permitirá revisar el Código de Ejecución Penal de 1991, para concluir con la tarea hermenéutica que posibilite un texto acorde a nuestra realidad.

## **VI.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa se vincula con las Políticas de Estado Nro. 1 referida al ‘Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho’ y Nro. 7 “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”